Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

REPUBLICA DE HONDURAS. AÑO XIX. CENTRO-AMERICA.

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 124 } TEGUCIGALPA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 1895 { NUMERO 1.238

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

FOMENTO.—Acuerdo que otorga al señor E. A. Lever varias concesiones para canalizar los ríos Ulúa y Blanco—Acuerdo que resuelve una solicitud del señor H. A. de Rudio—Acuerdo que autoriza á Mr. Edward Richard George para ejercer el cargo de apoderado de The Victoria Mineral Concessión Limited—Acuerdo que comisiona al Gobernador Político del departamento de Cortés para que inventarie los enseres, útiles y materiales del ferrocarril—Acuerdo que ordena el pago de $ 40.00 á favor de don Ciriaco Medina, por haber levantado un plano y presupuesto del puente de Potrerillos—Acuerdo que concede al Doctor Joaquín Tábora la introducción, libre del pago de derechos fiscales, de la maquinaria é ingredientes necesarios para establecer una fábrica de agua gaseosa—Acuerdo que ordena el pago de $ 10 por fletes—Acuerdo que ordena el pago de $ 8.50 por fletes—Acuerdo que manda entregar al señor don George Bernhar, como representante del señor N. F. Seebeck, el sobrante de las especies postales anuladas el 15 de febrero del corriente año—Acuerdo que autoriza el pago de $60 por fletes—Acuerdo que ordena el pago de $ 70 por fletes—Acuerdo que autoriza el paga $ 27 por fletes—Acuerdo concediendo á don Santos Soto la libre introducción de una cantidad de materiales para dos líneas telefónicas, y el permiso de usar, para la instalación de ellas, los postes del Telégrafo Nacional—Acuerdo en que se admite la renuncia que el señor Licenciado don Julio César Durón hace de la Subsecretaría de Fomento, y se nombra en su lugar al señor Licenciado don Carlos A. García—Acuerdo en que se autoriza un gasto extraordinario en el ramo de Telégrafos—Acuerdo en que se mandan pagar $ 80.00 á Pablo Moncada, y $ 12.00 á Francisco Henríquez, por flete de materiales telegráficos—Acuerdo concediendo una zona mineral en jurisdicción de Langue, departamento de Valle, á favor de don Juan T. Aguirre—Acuerdo que autoriza el gasto de $ 200—Acuerdo en que se aprueba la contrata de arrendamiento de la casa que ocupa la escuela telegráfica de señoritas, celebrada entre el Director de Telégrafos y la señorita Petrona Peña—Acuerdo en que se autoriza al señor Juan T. Aguirre para traspasar en todo ó en parte, la concesión de una zona mineral en el departamento de Valle—Acuerdo en que se aprueba la contrata de alumbrado eléctrico, celebrado entre las Municipalidades de Tegucigalpa y Villa de Concepción, con los señores Guillermo Mc. Donald y Alberto Harren—Acuerdo en que se autoriza el gasto de $ 20 para la hechura de unos muebles que hacen falta en la oficina de correos de La Esperanza, departamento de Intibucá—Acuerdo en que se autoriza el pago de $ 12 que se adeudan al fletero Prudencio Velásquez, por la conducción de seis cargas de materiales telegráficos al Valle de Angeles.

AVISOS.

FOMENTO.

Acuerdo que otorga al señor E. A. Lever varias concesiones para canalizar los ríos Ulúa y Blanco.

Tegucigalpa: 24 de julio de 1895.

Con vista de la exposición que el señor E. A. Lever ha dirigido al Gobierno, solicitando varias concesiones para canalizar los ríos Ulúa y Blanco, departamento de Santa Bárbara; y

Considerando: que la canalización y navegación de los ríos mencionados traerá considerables beneficios al país, facilitando al comercio nuevas vías de comunicación, lo que contribuirá al desarrollo de la agricultura y al aumento de la riqueza pública.

Considerando: que las bases presentadas por el peticionario son favorables á los intereses del Estado; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.°—Autorizar al señor E. A. Lever para la canalización y navegación de los ríos Ulúa y Blanco, bajo las condiciones siguientes:

1.° El señor Lever se compromete á canalizar y hacer navegable el río Ulúa, hasta el lugar llamado La Isla, á corta distancia de la ciudad de Santa Bárbara; y el río Blanco, hasta el puente construido sobre él; debiendo principiar los trabajos dentro de seis meses, á contar desde hoy.

2.° El concesionario se compromete á poner, dentro de nueve meses, un vapor para los trabajos de canalización y navegación de dichos ríos; debiendo dejar canalizadas y navegables, cada año, veinticinco millas.

3.° También se compromete, una vez concluídos los trabajos, á poner los vapores que se necesiten para el tráfico en los expresados ríos, según lo exijan las necesidades del comercio. La tarifa de fletes y pasajeros será formada por Lever, quien la sujetará á la aprobación del Gobierno.

4.° El concesionario queda obligado á permitir que los empleados del Gobierno tengan el pasaje gratis en sus vapores; y que los objetos del mismo Gobierno, sean conducidos por la mitad del precio fijado en la tarifa, con excepción de la correspondencia, que será conducida sin costo alguno.

5.° Todos los plazos de que se ha hablado antes, empezarán á correr desde esta fecha.

2.°—En compensación de los trabajos que el señor Lever va á ejecutar, el Gobierno le concede:

1.° El derecho exclusivo, por diez años, prorrogables á voluntad de los contratantes, desde el término de los trabajos de canalización, para hacer la navegación á vapor de los ríos Ulúa y Blanco, hasta los lugares indicados anteriormente.

2.° La propiedad de cien caballerías de terreno nacional, en el lugar que el concesionario elija, en lotes que no bajen de cien manzanas, ni excedan de mil cada uno, alternados con lotes iguales para el Gobierno; todos los cuales serán medidos y alinderados por cuenta del señor Lever.

3.° El derecho de extraer, beneficiar y aprovecharse de los metales ó minerales que, en cualquiera forma, se hallen en el terreno cedido, sujetándose, en un todo, á las leyes de minería.

4.° El derecho, mientras dure esta concesión, de introducir, libre de impuestos fiscales y municipales, la maquinaria, herramientas y demás útiles necesarios para el servicio de los vapores, navegación y canalización de los ríos; lo mismo que para la explotación de los minerales, de conformidad con las leyes del país.

5.° La introducción, libre de derechos fiscales y municipales, de provisiones de boca para el consumo exclusivo de la tripulación, hasta una cantidad que no excederá de $1.200 oro, al año, por cada vapor en servicio; entendiéndose, que cualquiera infracción ó abuso de esta concesión, sujetará al concesionario á la Ley de Contrabando y Defraudaciones Fiscales.

6.° Los terrenos en el río Ulúa que necesite para muelles y almacenes, siempre que no sean de propiedad particular; y

7.° La facultad de traspasar esta concesión á la compañía que organice, con consentimiento del Gobierno.

3.°—En garantía de que el concesionario cumplirá todas las obligaciones que le impone el presente acuerdo, dará, en vez de depósito, una libranza por valor de $ 2.000 oro, pagadera en Nueva Orleans, á la orden del Gobierno, á treinta días vista; la cual quedará, desde luego, á beneficio del Estado.

4.°—Cualquiera falta á los plazos y estipulaciones anteriores, dejará sin ningún valor y efecto la presente concesión.

5.°—En el remoto caso de que haya alguna desavenencia entre el Gobierno y el señor Lever, con motivo de esta concesión, nombrará, cada uno de ellos, un arbitrador para que la decida; y si hubiese discordia, éstos nombrarán un tercero, siendo inapelable el fallo que dicte.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Acuerdo que resuelve una solicitud del señor H. A. de Rudio.

Tegucigalpa: 25 de julio de 1895.

En vista de la anterior solicitud presentada por el señor H. A. de Rudio, relativa al establecimiento de fábricas de fósforos en los departamentos de Cortés y Colón, el Presidente

ACUERDA:

1.°—Reconocer el traspaso de la concesión que á favor del peticionario hizo ante el Vicecónsul de Honduras en Nueva Orleans, el señor don S. Toca, el 18 de marzo del presente año; y

2.°—Prevenirle, que en cuanto á los demás puntos de su solicitud, deberá atenerse estrictamente á los términos en que fué aprobada

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

la concesión primitiva por la Asamblea Nacional Constituyente, según Decreto número 55, del 27 de junio próximo pasado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Acuerdo que autoriza á Mr. Edward Richard George para ejercer el cargo de apoderado de The Victoria Mineral Concession Limited.

Tegucigalpa: 26 de julio de 1895.

Vista la anterior solicitud; y considerando: que el peticionario ha exhibido, debidamente legalizados, los documentos que acreditan su nombramiento; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar á Mr. Edward Richard George para que ejerza en la República el cargo de administrador general, apoderado, agente y gerente de The Victoria Mineral Concession Limited, compañía organizada é incorporada en Londres, bajo las leyes de Inglaterra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Acuerdo que comisiona al Gobernador Político del departamento de Cortés para que inventarie los enseres, útiles y materiales del ferrocarril.

Tegucigalpa: 26 de julio de 1895.

Habiendo espirado el término del contrato de arrendamiento del ferrocarril, celebrado el 28 de julio de 1892, entre el Ejecutivo y los señores Washington S. Valentine y B. H. Van Auken h; y debiendo procederse á recibirlo, previo inventario, para entregarlo al señor Valentine, en caso de que acepte las modificaciones que la Asamblea Constituyente hizo al contrato nuevamente celebrado el 28 de septiembre de 1894; y en caso contrario, para lo que el Gobierno tenga á bien disponer; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Comisionar al Gobernador Político del departamento de Cortés para que, con asistencia del representante de los arrendatarios y de un perito nombrado por cada parte, reciba el trayecto de ferrocarril entre Puerto Cortés y Chamelecón, bajo inventario detallado de todas las máquinas, locomotoras, carros de pasajeros y de carga, talleres, estaciones y otros edificios pertenecientes al ferrocarril; diques, plataformas giratorias y todo el material fijo, rodante ó movible que corresponda á la vía, útiles, enseres y accesorios; debiendo dar cuenta de su cometido á la mayor brevedad posible.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Acuerdo que ordena el pago de $40 á favor de don Ciriaco Medina, por haber levantado un plano y presupuesto del puente de Potrerillos.

Tegucigalpa: 26 de julio de 1895.

El Presidente

ACUERDA:

Que se paguen, por medio de la Dirección General de Rentas, cuarenta pesos, al señor don Ciriaco Medina, por valor del plano y presupuesto del puente de Potrerillos, que el Gobernador de El Paraíso, con autorización del Gobierno, le comisionó para que levantara.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Acuerdo que concede al Doctor Joaquín Tábora la introducción, libre del pago de derechos fiscales, de la maquinaria é ingredientes necesarios para establecer una fábrica de agua gaseosa.

Tegucigalpa: 30 de julio de 1895.

Vista la anterior solicitud, y considerando atendibles las razones en que se funda, el Presidente

ACUERDA:

Conceder, por una sola vez, á don Joaquín Tábora la introducción, libre de derechos fiscales, de la maquinaria é ingredientes que ha pedido al extranjero para establecer una fábrica de agua gaseosa en Santa Rosa, departamento de Copán; debiendo enviar á esta Secretaría la factura respectiva, para librar la orden correspondiente al Administrador de la Aduana de Puerto Cortés.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Acuerdo que ordena el pago de $ 10 por fletes.

Tegucigalpa: 30 de julio de 1895.

El Presidente

ACUERDA:

Que se pague al señor Bibián Romero, la suma de diez pesos, por valor del flete de dos cargas de materiales telegráficos que conduce de esta ciudad á San Antonio del Norte, departamento de La Paz.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Acuerdo que ordena el pago de $ 8.50 por fletes.

Tegucigalpa: 30 de julio de 1895.

El Presidente

ACUERDA:

Que se pague al señor Bibián Romero la suma de ocho pesos cincuenta centavos, por valor del flete de dos cargas alambre telegráfico, que condujo en septiembre y noviembre del año anterior: una de Nacaome al río de Caridad; y la otra, de esta capital á San Antonio del Norte, para la construcción de la nueva línea de Goascorán.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Acuerdo que manda entregar al señor don George Bernhard, como representante del señor N. F. Seebeck, el sobrante de las especies postales anuladas el 15 de febrero del corriente año.

Tegucigalpa: 30 de julio de 1895.

De conformidad con la contrata celebrada entre el Gobierno y don N. F. Seebeck, el 20 de abril de 1889, la cual fué improbada por el Congreso Nacional el 10 de octubre de 1893, el Presidente

ACUERDA:

1.°—Que el Director General de Rentas entregue á don George Bernhard, quien como agente del señor Seebeck, ha recibido en años anteriores el sobrante de las especies postales, las que, en virtud del acuerdo de 28 de enero último, ha tenido en depósito á la orden del Gobierno.

2.°—Que se proceda á grabar en la Litografía Nacional las especies postales que deberán entrar en uso al agotarse las que actualmente sirven.—Comuníquese.

BONILLA

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Acuerdo que autoriza el pago de $60 por fletes.

Tegucigalpa: 30 de julio de 1895.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Que se pague al señor Basilio Cerrato la suma de sesenta pesos, por valor del flete de veinte cargas materiales telegráficos que ha conducido de esta ciudad al pueblo de Nueva Armenia, á razón de tres pesos cada una.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Acuerdo que ordena el pago de $70 por fletes.

Tegucigalpa: 30 de julio de 1895.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el pago de setenta pesos que el fletero Tiburcio Ortega ha devengado por la conducción de siete cargas materiales telegráficos, de esta ciudad á Aramecina, departamento de Valle, á razón de diez pesos cada una.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Acuerdo que autoriza el pago de $27 por fletes.

Tegucigalpa: 30 de julio de 1895

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Que se pague al señor Avelino Casco la suma de veintisiete pesos, por valor del flete de seis cargas materiales telegráficos que condujo de esta capital al pueblo de Soledad, á razón de cuatro pesos cincuenta centavos carga.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Acuerdo concediendo á don Santos Soto la libre introducción de una cantidad de materiales para dos líneas telefónicas, y el permiso de usar, para la instalación de ellas, los postes del Telégrafo Nacional.

Tegucigalpa: 31 de julio de 1895.

Vista la anterior solicitud; y considerando: que el establecimiento de nuevos medios de comunicación, redunda siempre en provecho del país por la economía de tiempo que implican.

Considerando: que las empresas que el señor Soto se propone desarrollar son de manifiesta utilidad y merecen la protección del Gobierno; y

Considerando: que el Gobierno se aprovechará de las líneas telefónicas que el señor Soto va á establecer, el Presidente

ACUERDA:

1.°—Conceder al señor don Santos Soto la introducción, por el puerto de Amapala, libre de impuestos fiscales, veintiún rollos de alambre, con peso de 1.814 libras; dos cajas conteniendo 300 aisladores de vidrio y dos cajas con 300 espigas de madera.

2.°—Permitir que el concesionario se sirva de los postes del Telégrafo Nacional para poner una línea telefónica de esta capital al lugar llamado "Las Anonas," en el camino de Comayagua, donde tiene una empresa de aserrar madera, y otra á la finca agrícola de "Loarque," en la carretera del Sur; debiendo el concesionario poner á disposición del Gobierno ambas líneas cuando necesite usarlas; y obligándose, además, á sujetarse en un todo á las disposiciones que el Gobierno tenga á bien dictar sobre el uso del teléfono y condiciones de servicio.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos

Acuerdo en que se admite la renuncia que el señor Licenciado don Julio César Durón hace de la Subsecretaría de Fomento, y se nombra en su lugar al señor Licenciado don Carlos A. García.

Tegucigalpa: 31 de julio de 1895.

Estimando justos los motivos en que el señor Licenciado don Julio César Durón funda su renuncia del empleo de Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento, el cual ha desempeñado satisfactoriamente durante largo tiempo, el Presidente

ACUERDA:

1.°—Admitírsela, dándole las gracias por sus servicios; y

2.°—Nombrar Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento al señor Licenciado don Carlos A. García, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Acuerdo en que se autoriza un gasto extraordinario en el ramo de Telégrafos.

Tegucigalpa: 31 de julio de 1895.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el pago de ciento sesentiséis pesos treintisiete centavos, cantidad á que ascienden los gastos extraordinarios habidos en distintas oficinas telegráficas, desde el 12 de junio hasta el 4 de julio últimos, con motivo de la recepción hecha en Amapala á los señores Presidentes de El Salvador y Nicaragua y de la visita practicada á los departamentos del Sur, por el señor Presidente de esta República.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Acuerdo en que se mandan pagar $80.00 á Pablo Moncada, y $12.00 á Francisco Henríquez, por flete de materiales telegráficos.

Tegucigalpa: 31 de julio de 1895.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el pago de ochenta pesos que el fletero Pablo Moncada ha devengado por la conducción de ocho cargas de materiales telegráficos de esta capital á la ciudad de Juticalpa, á razón de diez pesos carga; y que se paguen al señor Francisco Henríquez doce pesos que se le adeudan por la conducción de tres cargas de materiales telegráficos, de esta ciudad á la de Yuscarán, á razón de cuatro pesos cada una.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Acuerdo concediendo una zona mineral en jurisdicción de Langue, departamento de Valle, á favor de don Juan T. Aguirre.

Tegucigalpa: 7 de agosto de 1895.

Vista la solicitud que precede, el informe del señor Gobernador Político del departamento de Valle y el dictamen del señor Fiscal General de Hacienda, el Presidente

ACUERDA:

1.°—Conceder al señor Juan T. Aguirre una zona mineral de sesenta manzanas, en la jurisdicción de Langue, departamento de Valle, la cual se medirá á su costo, dentro de tres meses, contados desde esta fecha, con los límites siguientes: desde la orilla del río Apasale, pasando por el Cerro Grande, hasta la Loma del Portillo, en una línea recta ó quebrada de dos mil varas de longitud, próximamente; de allí, con dirección hacia el Sur, una línea de trescientas varas, desde cuyo extremo se volverá, en dirección paralela á la primera línea, al río Apasala; y por último, cerrando la medida en el punto de partida.

2.°—Comisionar al Agrimensor don Juan J. Moreira para que, sujetándose á las leyes de la materia, practique la medida de la zona relacionada y presente al Gobierno, junto con las actas y plano correspondientes, un informe explicativo en cuanto á la posición que ocupe la zona concedida con respecto á los mojones de medidas anteriores, hechas en la misma jurisdicción ó á puntos notables que estén en su proximidad y puedan servir de referencia; para lo cual deberá hacer en el terreno los enlaces que sean necesarios.

3.°—Esta concesión no afectará ninguno de los derechos adquiridos con anterioridad por otras personas, y especialmente se exceptúan de ella los que correspondan al señor don Cinesio Andino como denunciante de una veta nueva situada en aquel mineral, según se demuestra en una solicitud presentada en esta fecha por su socio don Miguel R. Dávila.

4.°—La presente concesión no podrá traspasarse sin previa autorización del Gobierno, y caducará si dentro de los tres meses señalados en el artículo 1.°, no se hubiese practicado la medida de la zona, si pasados dos años no se hubieren establecido en ella trabajos formales de explotación, ó si, en cualquier tiempo, se abandonare.

5.°—El concesionario deberá pagar dentro de tres días, contados desde la fecha en que se le comunique el presente acuerdo, la suma de setenticinco pesos plata, como impuesto de manzanaje, adelantado por cinco años; lo cual no le dará derecho á conservar la zona si faltare á cualquiera de las condiciones establecidas en el artículo anterior; y

6.°—Esta concesión se someterá al Congreso Nacional en su próxima reunión, para los efectos de ley.—Comuníquese.

BONILLA

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Acuerdo que autoriza el gasto de $ 200.00.

El Presidente

Tegucigalpa: de 7 agosto de 1895.

ACUERDA:

Autorizar el gasto de doscientos pesos en que se ha presupuesto el costo del arreglo de un cuarto para archivo de la Dirección General de Telégrafos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Acuerdo en que se aprueba la contrata de arrendamiento de la casa que ocupa la escuela telegráfica de señoritas, celebrada entre el Director de Telégrafos y la señorita Petrona Peña.

Tegucigalpa: agosto 7 de 1895.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar el contrato de arrendamiento por seis meses, de una casa que ocupará la Escuela Telegráfica de señoritas, celebrado entre el señor Director General de Telégrafos y la señora Petrona Peña, á quien el Tesoro Nacional entregará la suma de $ 54.00, valor de tres mensualidades anticipadas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3.° de la referida contrata.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Acuerdo en que se autoriza al señor Juan T. Aguirre para traspasar en todo ó en parte, la concesión de una zona mineral en el departamento de Valle.

Tegucigalpa: 9 de agosto de 1895.

Vista la solicitud que en esta fecha presenta el señor don Juan T. Aguirre, pidiendo se le autorice para traspasar á favor de los señores Octavio R. Ugarte y Ramón Vijil, en todo ó en parte, la concesión de la zona mineral que

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

se le otorgó en jurisdicción de Langue, departamento de Valle, por acuerdo de siete del presente mes; el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Acuerdo en que se aprueba la contrata de alumbrado eléctrico, celebrada entre las Municipalidades de Tegucigalpa y Villa de Concepción, con los señores Guillermo Mc. Donald y Alberto Harren.

Tegucigalpa: 12 de agosto de 1895.

Vista la contrata celebrada el 5 del presente mes entre los señores Sindicos Municipales de esta capital y Villa de Concepción, y los señores Guillermo Mc. Donald y Alberto Harren, para el establecimiento de alumbrado eléctrico en ambas poblaciones; y

Considerando: que dicha contrata se halla en lo general ajustada á los términos en que por Decreto número 60 fué aprobada el 12 de diciembre próximo pasado, por la Asamblea Nacional Constituyente, cuando se había celebrado con el señor V. C. Mc. Entee.

Considerando: que es conveniente aclarar las ligeras modificaciones introducidas en la referida contrata para adaptarla á las condiciones en que hoy se celebra, el Presidente

ACUERDA:

1.°—Aprobar la referida contrata con las aclaraciones siguientes:

El artículo 6.° se leerá así: "La instalación del alumbrado se hará conforme á los adelantos modernos en su clase, y se introducirán las nuevas lámparas que se inventen, á medida que vayan siendo adoptadas en otras poblaciones, siempre que con la misma fuerza motriz se obtenga mayor fuerza lumínica. Los empresarios garantizan el mejor servicio en el alumbrado, y suministrarán, durante toda la noche, las luces á que estuvieren comprometidos, según esta contrata."

En el artículo 9.° se modificará la parte final del párrafo primero, así: "Dando al Gobierno ya desarrollada la otra mitad," en vez de "dejando al Gobierno la otra mitad."

El artículo 15 se adicionará así: "Los empresarios formularán un reglamento para el servicio del alumbrado, el cual será sometido á la consideración de las Municipalidades y del Gobierno; y una vez aprobada, se tendrá como parte de la presente contrata para sus efectos. En dicho reglamento se consignará expresamente el derecho que la empresa se reserve para no suministrar la luz á los interesados que no paguen con puntualidad las cantidades mensuales á que estén obligados."

El artículo 19 se adicionará así: "Debiendo dar principio á los trabajos dentro de seis meses, contados desde la fecha de aprobación definitiva de esta contrata."

El 22 se leerá así: "Cuyo fallo tendrá fuerza de cosa juzgada y será inapelable," en vez de "cuyo fallo será obligatorio."

El artículo 25 se modificará como sigue: "Pasados los seis meses de que habla el artículo 19 ó vencido el 8 de agosto de 1896, sin que los señores Mc. Donald y Harren hayan instalado el alumbrado, caducará por el mismo hecho esta contrata y perderán la cantidad depositada como garantía, salvo casos de fuerza mayor, debidamente comprobados, y sin perjuicio del derecho establecido á su favor en la parte final del artículo anterior."

Agregar como siguiente al artículo 25, éste: Los señores Mc. Donald y Harren, podrán traspasar á cualquiera persona ó sociedad, los derechos y obligaciones que les correspondan en virtud de la presente contrata, con previa autorización del Gobierno y Municipalidades, la cual no será negada sin justa razón."

2.°—Que una vez aceptadas por las partes contratantes las aclaraciones anteriores, pase la contrata en su referencia al Congreso Nacional, para su aprobación definitiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Acuerdo en que se autoriza el gasto de $ 20·00 para la hechura de unos muebles que hacen falta en la oficina de Correos de La Esperanza departamento de Intibucá.

Tegucigalpa: 12 de agosto de 1895.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de veinte pesos que se invertirán en la hechura de un estante y una mesa que hacen falta en la oficina de Correos de La Esperanza, departamento de Intibucá.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Acuerdo en que se autoriza el gasto de $ 18.00 para la compra de una balanza destinada á la Administración de Correos de Santa Bárbara.

Tegucigalpa: 13 de agosto de 1895.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de diez y ocho pesos que se invertirán en la compra de una balanza que se necesita en la Administración de Correos de Santa Bárbara.—Comuníqnse.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Acuerdo en que se autoriza el pago de $ 12.00 que se adeudan al fletero Prudencio Velásquez, por la conducción de seis cargas de materiales telegráficos, al Valle de Angeles.

Tegucigalpa 13 de agosto de 1895.

El Presdiente

ACUERDA:

Autorizar el pago de doce pesos ($ 12.00) que se adeudan al fletero Prudencio Velásquez, por la conducción de seis cargas de alambre telegráfico de esta capital al Valle de Angeles, á razón de dos pesos cada una.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en el Libro de Registros de Denuncios de minas nuevas que este Juzgado lleva en el corriente año se encuentra el que literalmente dice:—"El infrascrito, Juezde Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncio de la mina "La Concepción," se encuentran el escrito, razón y auto que literalmente dicen: "Denuncio de mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil, yo, Antonio Coello, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de San Juan de Flores, por mí y en nombre de mi hermano Manuel Coello, también mayor de edad, soltero y del mismo vecindario, de oficio negociante, ante Ud., con el debido respeto, comparezco á denunciar una veta, mineral nueva, que produce plata, según la muestra que acompaño, situada en el lugar llamado La Quebrada de la Cañada, comprensión municipal del pueblo de San Juan de Flores, en este departamento.—Dicha mina tiene su recuesto al Poniente, corre de Norte á Sur y tiene por límites: por el Norte, La Cuchilla de la Cañada; por el Sur, el Portillo del Crucero; por el Este el cerro del Mulular; por el Oeste, trabajos de Nicolás Rodríguez. Y deseando explotar la expresada veta con arreglo á lo mandado por el Código de Minería, suplico á Ud. se sirva admitir el denuncio que interpongo de la veta en referencia, á la cual doy el nombre de "La Concepción;" siendo de advertir que á mi referido hermano Manuel Coello corresponden diez y ocho barras y á mí seis.—Tegucigalpa, 11 de septiembre de 1895.—A ruego de Antonio Coello, que no sabe firmar,—Jesús Carías.—Presentado en su fecha, á las doce y cuarto p. m.—R. Durón, Srio.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, once de septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Admítese el denuncio que antecede, regístrese y publíquese el registro en uno de los periódicos de esta ciudad, por tres veces, de diez en diez días.—Notifíquese.—Valladares.—Jesús R. Durón Srio.—Registrado en Tegucigalpa, á once de septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Sello.—Leandro Valladares.—Jesús R. Durón, Secretario"—Es conforme

Tegucigalpa: 11 de septiembre de 1895.

JESÚS R. DURÓN, Srio.

EDICTO.

Habiendo fallecido intestado en esta ciudad al Licenciado Ezequiel Cruz Reyes, se convoca á todos los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan á deducirlo dentro de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación, ante este Tribunal.

Secretaría del Juzgado de primera Instancia.—Retalhuleu, cinco de septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

2 L. G. A. SALAS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en el libro de Registros de denuncios de minas nuevas que este Juzgado lleva en el presente año, se encuentra el que literalmente dice: "El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncio de la mina nueva denominada "La Concepción," se encuentran el escrito, razón y auto que dicen: denuncio de mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—El suscrito, mayor de edad y vecino del pueblo de Ojojona, de este departamento, casado y de profesión minero, ante Ud., con el respeto, debido, vengo á denunciar una veta que produce oro y plata, según la muestra que acompaño: se encuentra en el lugar llamado "Cicatacare," jurisdicción del pueblo de "Santa Ana;" corre de Sureste á Noroeste, con su recuesto al Norte, y le pongo por nombre "La Concepción," teniendo por linderos los siguientes: al Sureste, con la quebrada grande de "Cicatacare," al Noroeste, con el pueblo de Santa Ana; al Norte, con las oficinas de mi propiedad, y al Sur, con la quebrada de Maguante; de esto hago ante Ud. formal denuncio, y pido me sea admitido y tramitado conforme la ley de la materia.—Tegucigalpa: septiembre 28 de 1895.—Antonio Hernández.—Presentado en su fecha á la una y media p. m.—R. Durón."—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: veinte y ocho de septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Admítase el denuncio que antecede, regístrese, y publíquese el registro en uno de los periódicos de esta ciudad.—Notifíquese.—Valladares.—Jesús R. Durón Secretario.—Registrado en Tegucigalpa, á los veintiocho días del mes de septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Sello.—Leandro Valladares.—Jesús R. Durón, Secretario.—Es conforme.

Tegucigalpa: 28 de septiembre de 1895.

JESÚS R. DURÓN, Srio.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—CALLE REAL.

Derechos Reservados